



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio	202311001001867	113
---------------------	-----------------	-----

Bogotá D.C. , 01 de septiembre de 2023

KELLY AYARITH RINCON JAIMES
Secretario
Juzgado Civil del Circuito de Arauca
Juzgado
calle 21 n0 21-21 piso 2 Palacio de Justicia
Arauca
Arauca

Referencia: No Oficio JCCA-909
Rad. 202311001001867
NUNC: 2021-00097
NUNC: 2021-00097

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, nos permitimos de manera respetuosa reiterar algunos puntos relacionados con lo comunicado anteriormente:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio de la referencia no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas. Aclarar sobre la firma de que persona o personas se requiere el estudio grafológico solicitado, ya que no existe claridad sobre lo solicitado en el oficio citado en la referencia.

2. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (año 2019 caso específico). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

3. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.

4. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

Bogotá D.C. , 01 de septiembre de 2023

dubitado.

5. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.
6. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.
7. Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.
8. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.
9. Comunicamos a ese Despacho que, debido a la reducción de nuestra capacidad instalada, el caso entra en cola de asignación respetando el derecho al turno una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia.

Favor tener en cuenta, que los requisitos técnicos exigido son inexcusables a cargo de las partes involucradas; por lo tanto, al no contar con el material extraproceso idóneo y comparable, el concepto pericial, se daría condicionado a la calidad y cantidad de material aportado, si es posible realizar algún tipo de abordaje del caso en las circunstancias descritas.

Así mismo, es válido aclarar, que los conceptos periciales en este campo, se elaboran con protocolos estandarizados de trabajo, los cuales exigen en su aplicación práctica, chequear concienzudamente el cumplimiento de requisitos y análisis, antes del abordaje del caso, para que no se den reclamaciones de malas prácticas.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Organismo de Inspección.

Anexo: En un (1) Folio Documento de duda: Letra de cambio por \$350.000.000 a la orden de Jhonatan Fernando Camacho Archila con fecha de vencimiento y pago del 10/02/2019 en original. Repisado en el valor en números; (29 Folios) Documentos indubitados: (18 Folios) Comprobantes de egreso sin número por \$500.000 del 06/11/2018, \$3.400.000 del 09/10/2018; \$900.000 del 18/10/2018, \$200.000 del 21/12/2020; \$5.700.000 del 01/07/2020; \$100.000 del 22/12/2020; \$2.600.000 del 21/12/2018; \$1.550.000 del 24/12/2020; \$150.000 del 04/12/2020, \$300.000 del 07/12/2020, \$1.000.000 del 19/07/2018, \$1.800.000 del 23/04/2019, \$1.400.000 del 23/08/2018, \$2.000.000 del 25/09/2018, \$200.000 del 28/09/2018 y \$5.420.000 del 17/10/2018, \$10.000.000 del 14/04/2016, \$2.000.000 del 13/04/2016; (10 Folios) Facturas de venta con descripción de "Anulado" en original y con copia carbonada cada una Nros 0018 del 18/07/2016, 0025 del 19/01/2018, 0026 al Nit N° 817002675-4, 0029 del 13/08/2018, 0036 del 09/04/2019; (1 Folio) Factura de venta N° 0001 del 25/09/2015 por \$16.282.050; (1 Folio) Declaración extraproceso N° 1801 con autenticación del 17/08/2023; (20 Folios) Muestras escriturales en letras de cambio diligenciadas parcialmente; (27 Folios) Documentos procesales; (8 Folios) Documentos varios en fotocopia.

Cordialmente,



Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)



ADRIANA M. PINEDA B.

Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense-DRBO

No Caso Laboratorio

202311001001867

3/3

Bogotá D.C. , 01 de septiembre de 2023

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A No. 12A-51. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
(601-) 4069977 - 4069944 Ext.
Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

LC-2111 2118796

ACEPTADA
(Girados)



[Signature]

Céd. o Nit. _____

Céd. o Nit. _____

Céd. o Nit. _____

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10-06-2018 No. _____ Por: 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDEZ GOMEZ RINCON

El 10 de febrero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protestó, excusado, el aviso de rechazo a la orden, de:

THOMATAN FERNANDO CAMACHO ARELLANO

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MIL DÍGITOS (\$350.000.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del

(_____) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES

1. C.E. B. LIBERTADORES

TELÉFONO

Atentamente,

[Signature]
(GIRADOR)



Minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 60-00

REV 01-2016

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS, bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro sistema de comunicación, en la Ley 60-00.

Radicado: 2021-00097-00.
Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2021-00097-00.
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandada: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por las partes, de acuerdo a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante proveído del 21 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por el capital e intereses solicitados por la parte accionante dentro del texto de la demanda.

2.- Mediante acta de notificación personal del 29 de septiembre de 2021, la secretaria del Juzgado, notificó personalmente al abogado MIGUEL ANTONIO SANTAMARÍA PARDO, como apoderado judicial del señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

3.- Mediante escrito del 13 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte accionada contestó la demanda instaurada en contra del señor GÓMEZ RINCÓN, y propuso excepciones de merito denominadas (i) Falta de legitimidad en la causa para accionar, (ii) Falta de legitimación en la causa por pasiva, (iii) Incumplimiento para llenar espacios en blanco del título valor letra de cambio, (iv) Causa ilícita por activa para accionar y de cobro de lo no debido, (v) Inconsistencia, irregularidades, omisiones y enmendaduras en el documento de la ejecución, (vi) omisión en dirección del demandante en el escrito de demanda, (vii) No correspondencia de la fecha de vencimiento de la obligación consignada en la demanda, con la fecha de vencimiento contenida en el documento falso base de la ejecución.

4.- Mediante auto del 29 de abril de 2022, este Juzgado tuvo por contestada la demanda dentro de término por la parte ejecutada, y corrió traslado por el término de 10 días a la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su abogado, sin que se haya pronunciado al respecto.

5.- El 02 de mayo de 2022, la secretaría del juzgado fijó en lista de traslado, las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 29 de abril de 2022.

Radicado: 2021-00097-00.
Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

6.- Mediante escrito del 13 de mayo de 2022, el apoderado de la parte accionante solicitó que su contra parte, diera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14° del Art. 78 del CGP¹, y solicitó imponer la multa correspondiente a la trasgresión del anterior artículo, al omitir enviarle contestación de la demanda y excepciones.

PROBLEMA JURIDICA

¿Puede el juez cambiar las oportunidades procesales que se le han conferido a las partes en cualquier momento?

II.- CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Radicado: 2021-00097-00.
Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la parte accionante considera, en primera medida, que el Juzgado debe correr nuevamente traslado de las excepciones planteadas por su contra parte, por cuanto el apoderado de la parte accionada no le envió a su correo electrónico, copia de la demanda ni anexos para su conocimiento.

Al respecto, tenemos que, mediante auto del 29 de abril de 2022, este Juzgado tuvo por contestada la demanda dentro de término, y corrió traslado por el término de 10 días a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su abogado.

Así mismo, se detalla que el 02 de mayo de 2022, la secretaría del juzgado fijó en lista de traslado, las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 29 de abril de 2022.

En vista de lo anterior, advierte el Despacho que la parte accionante no puede pretender revivir término para poder pronunciarse sobre las excepciones planteadas dentro de la contestación de la demanda, sustentando que el ejecutado no le envió a su correo electrónico, copia de la contestación de la demanda y excepciones planteadas; lo anterior, toda vez que este Juzgado, mediante auto del 29 de abril de 2022, tuvo por contestada la demanda dentro de término, y corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte actora para que se pronunciara al respecto, sin que lo haya hecho, máxime que toda inconformidad debió haberla planteado mediante el recurso de reposición el cual brilla por su ausencia, situación que no puede ser apremiante a quien dejó vencer los términos para lo de su carga procesal², ya que le despacho le había indicado su oportunidad procesal³ y lo que hizo el memorialista es

² Sentencia 1512 del 2000

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa.". (Subraya la Sala) '

³ STC4031-2020 «(...) [S]i [se] incurrió en pigracia y [se] desperdic[aron] las diferentes oportunidades procesales, es inadmisibile la pretensión de recurrir tal actuación por esta vía extraordinaria o de tratar de recuperar mediante ese instrumento tal posibilidad, puesto que no ha sido diseñado para rescatar términos derrochados, - pues los mismos son perentorios e improrrogables, (...) ni para establecer una paralela forma de control de las actuaciones judiciales, circunstancia que, acorde con reiterada jurisprudencia, impide la intervención del Juez constitucional en tanto no está dentro de la órbita de su competencia suplir la **incuria**, los desaciertos o descuidos de las partes en el ejercicio de sus facultades, cargas, o deberes procesales, pues esa no es la finalidad para la cual se instituyó la tutela (...)» (CSJ STC 6 jul. 2010, rad. 2010-00241-01; ratificada en CSJ STC5123-2018, 20 abr.).

cambiar la firma desconociendo su deber procesal del artículo 78 del CGP⁴.

Ahora bien, expone ejecutante que como consecuencia al incumplimiento de su contraparte de haberle enviado a su correo electrónico, copia de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas, debe ser multado al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

A su vez, el numeral 14 del Art. 78 del CGP., dispone:

“...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción...”

Al respecto, si bien es cierto que el apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 13 de octubre de 2021, contesto la demanda y propuso excepciones, y en efecto omitió él envió de tales documentos a su contraparte, por lo que sería del caso imponer la respectiva multa a dicho apoderado, sin embargo el Despacho al revisar las actuaciones surtidas por los apoderados de ambas partes, observa que ambos abogados han incurridos en dicha falencia, prueba de ello el memorial presentado el día 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, el cual solicita se de aplicación al numeral 14 del Art. 78 del CGP., el cual no aporta constancia que allá sido enviado a su contraparte. Por lo tanto, no le esta permitido cambiar a la parte las oportunidades que el despacho le brinda como carga procesal⁵.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de imponer la multa solicitada mediante el escrito del 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, en aras de salvaguardar el principio de igualdad y acceso a

⁴ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

⁵ ibidem

la administración de justicia, a las partes que intervienen en el presente asunto, atendiendo que ambas partes no han cumplido a lo reglado en dicha normatividad.

Abonado a lo anterior, el despacho advierte a los apoderados debidamente reconocidos en la presente causa, se abstengan de incurrir en multas de que trata la normatividad que se viene citando y envíen los memoriales que presenten a su contraparte en el correo electrónico respectivo.

Por otra parte, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGARÁ la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 11 de ABRIL de 2023, hasta el día 11 de octubre de 2023 (art 121 del C.G.P.), fijara fecha para la audiencia del parágrafo 372 del CGP⁶ y se decretaran las pruebas respectivas.

Como quiera que el ejecutado si acredita que efectivamente el título ejecutivo lo tiene en su poder el demandante, ya que no se puede obligar a los imposible en el término de contestación de la demanda este despacho decretara la prueba pericial de grafología de parte ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UNIDAD DE GRAFOLOGIA EN BOGOTA, para verificar las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras), especificándolas y las connotaciones de las mismas y en general para que haga un estudio del título valor y si la letra diligenciada que esta en el título ejecutivo corresponde al ejecutante o a otra persona y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución, en el término de Diez(10) días a partir del recibido del , con base en el artículo 227 del CGP⁷, por lo tanto el ejecutante deberá allegar la letra original en el termino de tres días(03) días⁸ y la secretaria deberá enviar original de la letra de cambio

⁶ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

⁷ **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

⁸ **ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

a dicha institución por correo certificado y los gastos deberán ser asumidos por el demandado⁹, ello es el valor del correo de ida y regreso y el costo del dictamen.

En este orden de ideas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr nuevamente traslado de las excepciones de merito pro opuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo por no contestadas las excepciones de méritos propuestas por el ejecutado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer la multa solicitada mediante el escrito del 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que los memoriales que presenten durante el trámite procesal cumplan con lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del CGP so pena de la aplicación de los poderes correccionales. Por secretaria verificar el cumplimiento de esta norma.

CUARTO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del 04 de **MAYO** del **2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el PARAGRAFO del artículo 372 del C.G.P.¹⁰

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe¹¹. Así mismo se les adviertes a las partes y a sus apoderados que deben

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

⁹ **ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS.** El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

¹⁰ Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trató el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

¹¹ Artículo 195 del CGP.

suministrar las expensas del caso¹² para el buen desarrollo de la misma¹³.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia¹⁴.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2213 del 2022. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

QUINTO: la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 11 de ABRIL de 2023, hasta el día 11 de octubre de 2023 (art 121 del C.G.P.).

¹² Artículo 364 del CGP

¹³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

¹⁴ Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas¹⁵:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (fl 5; 7 a 9; 20; 22 a 28 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

DECRETAR que se requiera a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, SECCIONAL ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 6 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.1 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

DECRETAR se requiera a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 5 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.2 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

RESPECTO a la solicitud de decreto de pruebas en los numerales 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.6 no allego los derechos de petición radicados(prueba sumaria), los cuales es una obligación de la parte ejecutada¹⁶ y es

¹⁵ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

¹⁶ **ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

obligación de la parte haber solicitado por intermedio del derecho de petición¹⁷ la consecución de dicha prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, quien deberá asistir a recepcionar su interrogatorio so pena de que sean aplicable las sanciones procesales pecuniaria y probatorias¹⁸

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

¹⁷ ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁸ STC No. STC4037-2020 (viii) Las exculpaciones aceptadas por el juez del asunto "(...) *solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la **inassistencia** (...)*" (inc. 3º, núm. 3º, art. 372 del C.G.P.).

Esta Corporación ha resuelto ruegos tuitivos utilizando la aludida preceptiva legal y anotando:
“(...) [H]a de puntualizarse que la naturaleza misma de la fuerza mayor impide su justificación en forma anticipada al obedecer a circunstancias imprevisibles; en el caso sub júdice, se advierte que la excusa aducida por el apoderado convocado, atinente a encontrarse atendiendo otra diligencia en un proceso de índole penal, no encaja dentro esa figura por cuanto la situación alegada era previsible, de manera que pudo obrar diligentemente, **sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia (...)**”.
“(...) Cabe memorar que en sede de casación, aludiendo al caso fortuito o a la fuerza mayor, se ha adoctrinado: (...)”
“(...) [L]a fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es “el imprevisto a que no es posible resistir” (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...)”^[3] (se resalta) (...)”^[4].

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (fl 49 a 52; 53 a 102 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la exposición de excepciones, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente..

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, quien deberá asistir a recepcionar su interrogatorio so pena de que sean aplicable las sanciones procesales pecuniaria y probatorias¹⁹.

DICTAMEN PERICIAL.

decretara la prueba pericial de grafología de parte ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UNIDAD DE GRAFOLOGIA EN BOGOTA, para verificar las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras), especificándolas y las connotaciones de las mismas y en general para que haga un estudio del título valor y si la letra diligenciada que está en el titulo ejecutivo corresponde al ejecutante o a otra persona y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución, en el término de Diez(10) días a partir del recibido de recibido de secretaria, con base en el artículo 227 del CGP²⁰, por lo tanto el ejecutante deberá allegar la letra original en el término de tres días(03) días²¹ y la secretaria deberá enviar original de la letra de cambio a dicha institución por correo certificado y los gastos deberán ser asumidos por el demandado²², ello es el valor del correo de ida y regreso y el costo del dictamen, los cuales debe acreditar dentro del proceso.

REQUERIR al EJECUTANTE y/o a su APODERADO que en el término de tres(03) días partir de la ejecutoria de la presente providencia mediante oficio allegue el titulo original en secretaria, quien realizara un acta de

¹⁹ Ibidem

²⁰ idem

²¹ Ibidem

²² ibidem

recibido del mismo so pena de las sanciones legales en caso de omisión²³.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022²⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²⁵; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos²⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP²⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo

²³ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

4.
 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

²⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

²⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

²⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretario bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Radicado: 2021-00097-00.
Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 57.
2**

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b716aa848d088ead68765ebad37f641a6ee8d470da095bea7dc3d2d5b86d20

Documento generado en 28/03/2023 06:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 2021-00097-00, PRUEBAS Y SOLICITUD RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO <MIANSAN71@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MIGUEL ANTONIO SANTAMARÍA PARDO
ABOGADO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-00097-00
DTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARDILA
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.587.338 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 204.875 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660, domiciliado en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito oportunamente dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- **FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO**, mi representado no giró ni aceptó a favor del demandante, letra de cambio ni por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) ni por valor alguno, pues nunca ha realizado ningún negocio jurídico con el demandante, ni ha tenido trato o comunicación de alguna naturaleza con el mismo.
- **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO**, el señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, no se ha comprometido a cancelar a favor del demandante, la obligación que este aduce, pues como se reseñó no ha girado ni aceptado letra alguna en favor del actor.

- **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO**, el ahora demandado no ha incurrido en mora en el pago de la obligación que afirma el demandante, pues de una parte, se expresa que no ha adquirido ninguna obligación con el demandante y ante la inexistencia de una obligación, pues no existe mora de ninguna naturaleza para su cumplimiento.
- **FRENTE AL HECHO NRO. CUARTO: NO ES CIERTO**, al no existir obligación de ninguna naturaleza respecto del demandado en favor del demandante, se colige por sustracción de materia que no existe ningún plazo de cumplimiento de la misma, ni deber de cancelarse por el demandado en favor del actor, valor alguno.
- **FRENTE AL HECHO NRO. QUINTO: NO ES CIERTO**, pues mi representado no ha suscrito título valor alguno en favor del demandante y por tanto el documento base de la ejecución no proviene del demandante, por tanto no puede considerarse una obligación actual clara, expresa y exigible, de conformidad con lo previsto en el art. 422 del C.G.P.
- **FRENTE AL HECHO NRO. QUINTO (SIC) QUE DEBE ENTENDERSE COMO EL HECHO NRO. SEXTO: NO ES CIERTO**, pues no puede ser el demandante ni beneficiario, ni acreedor ni tenedor de la letra de cambio que afirma, si se tiene en cuenta que para que llegue a serlo, sería necesario que el demandado haya girado aceptado y obligado a cancelar el valor que aduce el demandante, más ello así no ha acontecido y en lo que respecta al poder otorgado por el demandante a su apoderado, es un hecho del demandante que ha ocasionado incurrir en error a su apoderado, pues no existe ninguna obligación que lo legitime para impetrar la acción ejecutiva por sumas de dinero.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Desde ya se manifiesta señor Juez, que se solicita respetuosamente no acceder a cada una de las pretensiones de la demanda y si bien es cierto que su señoría, a la fecha de contestación de la demanda, ya libró orden de pago por la vía ejecutiva,

se solicita que en el momento procesal que corresponda, se abstenga de ordenar seguir adelante la ejecución, pues el documento base de la ejecución, no proviene del demandado y por tanto no existe obligación alguna en favor del demandante, muy por el contrario a las pretensiones del demandante se solicita se condene en costas y por los perjuicios al demandante, al presentar como base de la ejecución un documento falso, para lo cual se permite el suscrito apoderado, proponer las siguientes excepciones de mérito:

III.EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN POR LA PARTE DEMANDADA.

3.1.EXCEPCIONES DE MERITO

Comedidamente solicito al señor juez de primera instancia, que en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declaren probadas las excepciones de mérito que a continuación se presentan, para que se absuelva al demandado de las pretensiones de la demanda y para que se condene en costas al demandante, con ese propósito me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**:

3.1.1 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACCIONAR.

En el hipotético caso que el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, haya girado un título valor por valor de \$50.000.000.00, con espacios en blanco, nunca fue girado al demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, pues como se observa, con el demandante no ha realizado ningún negocio jurídico, ni ha tenido ninguna relación contractual, ni comercial, ni ha tenido trato o comunicación de ninguna naturaleza, razón por la que el demandante no está legitimado en la causa por la parte activa para accionar judicialmente contra el demandado.

Se precisa que se hace referencia al valor de \$ 50.000.000 porque según la letra de cambio base de la ejecución, al parecer era el número que inicialmente se había consignado en la referida letra y posteriormente se anteponen otros números, pero se advierte de todas formas que con lo expresado no se está admitiendo la obligación, ni siquiera por ese valor recientemente precitado.

En lo que atañe a la legitimación por activa, precisó el Consejo de Estado:

*"En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial."¹ Esto significa, ha dicho el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, que **"La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo"***

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.2 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Huelga proponer esta excepción, porque el ahora demandado tampoco está llamado a responder judicialmente frente a un acreedor demandante, como el último tenedor del título valor, faltando también legitimidad en la causa por la parte pasiva para que mi poderdante como demandado pueda responder por la obligación, en cuanto no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho, como lo ha pregonado la jurisprudencia del Consejo de Estado, al decir que:

"Por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho..."²

Se itera, que en el caso de marras, el señor GÓMEZ RINCÓN, no tiene el deber correlativo de satisfacer ningún derecho respecto del demandante, pues el documento utilizado en la ejecución no proviene de este.

Se propone esta excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en razón que el documento base de la ejecución no proviene del demandado toda vez que no lo ha suscrito, ni ha adquirido obligación alguna respecto del demandante, ni ha recibido dinero alguno de manos del demandante, de ahí que no sea procedente la ejecución.

¹ Consejo de Estado, en sentencia del 7 de octubre de 1999, expediente No. 10610

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera.

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3 EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

En el evento hipotético que el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, haya girado el título valor base del recaudo ejecutivo con espacios en blanco a un tercero y éste haya transferido el mismo, al demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, éste no cumplió con las instrucciones del último tenedor del título para llenar los espacios en blanco como lo autoriza el artículo 625 del Código de Comercio, pues como se observa a simple vista, se alteró en dos (2) ocasiones la cifra numérica del mismo, luego el título valor no podía llenarse en forma fraudulenta, sino conforme a las instrucciones que se tenían para ello, si es que lo adquirió en legal forma, pero en todo caso, carece de toda validez sin que en esas condiciones pueda nacer a la vida jurídica, como lo señala la jurisprudencia:

"Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora. En consecuencia, es evidente que, en el presente caso, los jueces de instancia del proceso ordinario no interpretaron claramente el precedente jurisprudencial.

"En ese contexto la Sala de Casación Civil, precisó que, como se dijo en la providencia del 8 de septiembre de 2005: "la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada..."

En éste caso, al haberse llenado el título valor, sin las instrucciones del girador del mismo, ni siquiera puede reducirse el importe de la obligación al valor acordado con el primer tenedor del mismo, porque sus cifras numéricas, se repite, fueron alteradas, por lo que debe declararse probada la excepción y absolver al demandado.

³ Corte Constitucional, sentencia T – 968 del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Y es menos probable que esa hipótesis planteada haya ocurrido en el asunto bajo examen, pues de la misma demanda se extrae que la afirmación del demandante es que el ahora demandado aceptó y giró **a su favor**, el referido título valor y de igual forma en el poder conferido por el señor CAMACHO ARCHILA, se afirma que la demanda ejecutiva que encarga presentar a su apoderado es ante el incumplimiento del pago de dinero que él entregó al demandado, por valor de \$ 350.000.000, hecho este que se itera, no es cierto.

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3.4 EXCEPCION DE CAUSA ILICITA POR ACTIVA PARA ACCIONAR Y DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Cualquier título valor tiene una causa y un origen lícitos para que pueda nacer a la vida jurídica y si bien es cierto en la ley comercial, la letra de cambio, es negociable y pueden transferirse los derechos que en ella se incorporan a otra persona, no es menos cierto que tal situación no podía darse en este caso, porque se repite el demandado GOMEZ RINCON, nunca ha girado título valor alguno al demandante CAMACHO ARCHILA, con quien no ha realizado ningún negocio jurídico, ni ha tenido ninguna relación contractual, mucho menos comercial, ni siquiera ha tenido trato o comunicación de ninguna índole con el mismo, razón por la que el mencionado título valor no tiene una causa ni un objeto lícitos, sin que pueda ser materia de cobro judicial, por lo que ésta excepción está llamada a prosperar y debe absolverse a mi poderdante.

Se propone **además** esta excepción, en lo que respecta a la causa ilícita para accionar, en razón a que toda obligación **debe tener una causa u origen lícito** y en la causa bajo examen el demandante tiene como origen un título valor que no proviene del deudor, título que como tal no puede ser fuente válida de derechos, menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas desconocen derechos fundamentales del ahora demandado y que le causa y ha causado perjuicios.

En un asunto similar, la Honorable Corte Constitucional en radicado Nro. T-330 de 2018 se refirió en los siguientes términos:

"Ello por cuanto lo anterior se evidencia que, a pesar de que la Juez de la jurisdicción civil tuvo conocimiento de que el título que sirve de base en el proceso ejecutivo adelantado en su despacho, fue adulterado por el ejecutante, decidió continuar con la ejecución, agravando la situación del actor, sin que para la autoridad judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio y desconociendo su deber de dar por probado un hecho que emerge clara y objetivamente del material puesto a su disposición, contrariando la prevalencia que el artículo 228 de la constitución Política otorga al derecho sustancial continuó con la ejecución:"(negrilla y subraya ajeno al texto)

Se aclara señor Juez, que en el caso de marras, si bien es cierto, no existe providencia penal o de otra naturaleza que haya determinado que el título base de la ejecución, sea falso, no lo es menos que la parte demandada ha informado a su digno despacho, que en ningún momento el señor GOMÉZ RINCÓN, ha girado y aceptado letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000)

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3.5 EXCEPCIÓN DE INCONSISTENCIA, IRREGULARIDADES, OMISIONES Y ENMENDADURAS EN EL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

- **FORMA DE ESCRITURA DE LA CIFRA NUMÉRICA:** No existe la menor duda y así se observa a simple vista, que el título valor letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, fue adulterado al menos en dos ocasiones en su parte numérica, ya que al parecer fue girado inicialmente por \$50.000.000, luego parece ser que se le antepone el número dos (2) para convertirlo en \$250.000.000. y no conforme con ello, se le coloca una raya al primer número, es decir, al 2 para convertir la cifra en la suma de \$350.000.000, comportamiento que a todas luces se adecúa a los delitos de Falsedad Material en Documento o Uso de documento falso (artículos 289 y 291 del C.P.)en concurso con Fraude Procesal (artículo 453 del C.P.).

Continuando con el análisis de la letra de cambio, sin mayor esfuerzo se puede observar cómo es que la cifra de \$ 350.000.000 presenta una gran diferencia en el

tamaño del número tres (3) con respecto a los demás números que conforman dicha cifra, **así mismo se observa diferencia en la fuerza utilizada en la escritura del número tres (3)** mencionado que respecto de los demás números que componen la cifra, al punto que en ese número tres, se observa mayor fuerza utilizada; ahora si se tratara de un error involuntario tales situaciones, no puede olvidarse que se está entregando por el demandante al demandado la suma de TRESCIENTOS CUENTA MILLONES DE PESOS en efectivo (\$ 350.000.000) según se observa de la lectura que se hace al memorial poder otorgado por el actor a su apoderado, por lo que de haber tenido lugar tal error al momento de diligenciarse el documento, se hubiese diligencia otra letra de cambio ante tal enmendadura, todo esto conlleva a colegir que no sea cierto que el demandado haya recibido la suma de \$ 350.000.000 y que haya suscrito una letra de cambio por tal razón.

- **OMISIÓN EN EL LUGAR DE CREACIÓN DEL TITULO VALOR:** Como se puede observar, en la letra de cambio base de la ejecución, si bien es cierto que se afirma que su creación fue el 10 de junio de 2018, no se indicó el lugar donde se creó dicho título, requisito de suma relevancia, mucho más si se tiene en cuenta el valor del mismo.
- **OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL GIRADO:** Como se observa en el documento base de la ejecución, como dirección del girado, esto es, del aceptante, se consignó: **CR 37 a B LIBERTADORES**, dirección que aparte de no corresponder al domicilio del demandado, es imprecisa, pues sólo se consigna la referida carrera sin dar precisión de calle y dirección precisa del inmueble, aspecto que causa gran extrañeza y suspicacia, pues se concluye de lo anterior que el demandante hizo entrega de la suma de \$ 350.000.000 al señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, según lo afirmó la parte actora y se precisó en el poder otorgado a su apoderado y el referido demandante desconocía la dirección del aceptante o girado, pues se itera, la sola indicación de CRA 37 de determinado barrio, no indica ni precisa inmueble alguno en particular, omisión injustificable ante la supuesta entrega de tan considerable suma de dinero.

3.1.3.6 EXCEPCIÓN DE OMISIÓN DE DIRECCIÓN DEL DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

10

Según se observa en el escrito de demanda se consignó como dirección física del demandante: **"Urbanización el Arauco del municipio de Arauca, en el Dpto de Arauca"** de ello se observa que el demandante, persona de considerable solvencia económica, al según él, entregar en préstamo la suma de \$ 350.000.000 no posea una dirección física donde pueda ser ubicado, pues la sola mención de la Urbanización y el municipio y departamento, no puede considerarse dirección, ello lo que denota es que ante la falsedad del documento base de la ejecución y las consecuencias penales y de todo orden que ello puede ocasionar, procura el demandante, no entregar datos precisos para su eventual ubicación.

3.1.3.7 EXCEPCIÓN DE NO CORRESPONDENCIA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN LA DEMANDA, CON LA FECHA DE VENCIMIENTO CONTENIDA EN EL DOCUMENTO FALSO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Obsérvese como es que en la letra base de la ejecución, se consignó como fecha de vencimiento de la supuesta obligación, el día **10 de febrero de 2019**, mientras que en el escrito de la demanda, **hecho número SEGUNDO**, se afirma que el demandado se obligó a pagar en favor del demandante el día **19 de febrero de 2019**, es decir, no hubo ni siquiera acuerdo entre demandante y su apoderado para determinar la supuesta fecha de vencimiento de la obligación. Se observa de igual forma que en el **acápite de pretensiones**, numeral 1, **se reitera que la fecha de vencimiento fue el 19 de febrero de 2019, situación que se reitera en el acápite de pruebas de tipo documental**; todo ello lo que coadyuva a demostrar que no sean ciertos los hechos de la demanda; se aclara que no por lo afirmado se esté afirmando que la fecha de vencimiento de la obligación sea una u otra, es decir, sea el **10 de febrero de 2019 o 19 de febrero de 2019**, sino que se realiza tal observación frente a la diferencia entre lo consignado en el documento y lo consignado en la demanda, para demostrar que ni siquiera en eso hay uniformidad y coherencia, constituyendo lo advertido en otro motivo más para abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución y en su lugar declarar probada la excepción y absolver al demandado.

3.1.3.8 EXCEPCIÓN GENÉRICA. Se hace referencia a aquella que resulte probada en el proceso, lo que materializará su señoría, la prevalencia del derecho sustancial.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS.

La parte demandada solicita comedidamente se decreten las siguientes pruebas:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante, el que será formulado por el suscrito apoderado en la fecha que su señoría disponga, previa citación del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y los aspectos que de allí se deriven, entre ellos, el origen de la supuesta obligación y las circunstancias modotemporoespaciales en que se dice tuvo lugar el negocio jurídico, entre otros aspectos necesarios para llegar a la verdad material.

4.2 PRUEBA PERICIAL: Comedidamente solicito se decrete prueba pericial para que previo estudio de la letra de cambio base de la ejecución, se rinda informe pericial y sustente el mismo por el perito, rol que llevará a cabo respecto del contenido de la letra de cambio, la forma de escritura de las cifras numéricas y de las letras, las enmendaduras, alteraciones, correspondencia de la grafía del demandado con la consignada en el título base de la ejecución, y demás aspectos que requieren conocimientos científicos o técnicos para el estudio y análisis de la letra de cambio base de la ejecución.

Para los fines anteriores, depreco comedidamente se solicite por su señoría los servicios de **entidades y dependencias oficiales** para que presten el servicio de peritaciones de grafología y documentología para los mismos fines mencionados en precedencia, en concreto se solicita se oficie a la **POLICIA JUDICIAL, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** o al área correspondiente de la Policía Nacional, para que previo estudio del documento base de la ejecución, determinen la correspondencia o no de la grafía del demandado con la consignada en la letra de cambio, las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras) y en general para que haga un estudio y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución.

4.2.1 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: En virtud su señoría, a que el plazo que se tienen para la contestación de la demanda, es insuficiente para aportar el dictamen pericial cuyo decreto se peticiona como

prueba, de forma atenta solicito se conceda un término prudencial para allegar dicho dictamen a su despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.; no obstante a través de la presente petición de pruebas se está enunciando el mismo medio de defensa.

De otra parte su señoría, como el documento válido e idóneo para la peritación que se depreca su decreto, lo constituye **la letra original** base de la ejecución que se encuentra bajo custodia del apoderado de la parte demandante, según informó en el escrito de demanda, solicito respetuosamente se requiera al correspondiente profesional del derecho para que brinde la colaboración posible cuál es su deber, para que se pueda llevar a cabo la práctica de la prueba pericial.

4.3 PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA.

Se aporta como medio de prueba los siguientes oficios dirigidos a las siguientes entidades:

4.3.1. OFICIO RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL ARAUCA: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si aparece inscrito en la base de datos de la mencionada entidad como contribuyente, si ha declarado renta para los años 2017 para algunos años en específico, si tiene asignado y actividad laboral o comercial.

Se precisa señor Juez que lo que se pretende es conocer la solvencia económica del demandante que permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero.

4.3.2. OFICIO RADICADO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si es propietario de algún establecimiento de comercio en el territorio nacional, fecha de la eventual inscripción, actividad u objeto social, así como el patrimonio declarado, ello en procura que se permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero, derivada de alguna actividad como comerciante.

4.3.3. OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si es o fue propietario de algún inmueble en el territorio nacional,

ello en procura que se permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero, derivada de alguna venta de algún bien.

4.3.4 RESPUESTA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: Se solicita su decreto toda vez que en la referida respuesta se informa el procedimiento para verificarse si determinada persona está registrada como titular del dominio de determinado bien, por lo que en el caso de marras, cualquier persona puede acceder a la referida información por ser de naturaleza pública. Se pretende demostrar si existe o existió algún bien en cabeza del demandante, cuya enajenación o afectación con hipoteca, le haya permitido percibir la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) que aduce en el poder conferido a su apoderado, entregó en efectivo al ahora demandado.

4.3.5. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 093-4867 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOATÁ, EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021: Se solicita su decreto toda vez que dicho certificado permite establecer que el ahora demandante es co-titular del dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de SUSACÓN, **bien adjudicado en sucesión en el año 2019**, declarándose como valor del acto, esto es, del predio, la suma de \$ 30.000.000, donde es propietario el ahora demandante, de una cuota parte del inmueble entre nueve (9) co-titulares del dominio. Se pretende demostrar cómo es que la cantidad de dinero que aduce el demandante haber entregado en efectivo al demandado, no pudo derivarse de la venta de un inmueble adquirido por compraventa o adjudicado por Sucesión en favor del actor.

Se aclara que el mencionado bien es el único en cabeza del demandante.

4.3.6 CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Se solicita se decrete como prueba, el registro del demandante en la base de datos del sistema de seguridad social, donde está ubicado o calificado en el SISBEN como población vulnerable. Con lo precedente se pretende demostrar como es menos probable que dicha persona haya dispuesto y entregado en calidad de préstamo, la suma de \$ 350.000.000 al ahora demandado, como lo afirmó a través de su apoderado en la demanda.

4.3.7 DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL PRESENTADA POR EL DEMANDADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Se solicita su decreto, toda vez que a través de dicho documento se pretende de una parte, poner en conocimiento de las autoridades del área la jurisdicción penal, un conducta punible realizada por el demandante, al afirmar que lo que ha

precisado en la demanda, lo constituye el delito de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo con fraude procesal, pues está procurando obtener una sentencia a su favor, de forma fraudulenta, haciendo incurrir en error a su señoría y de otra parte, se solicita su decreto, porque es probable que con la investigación penal, se puedan obtener elementos materiales probatorios que permitan verificar la comisión del delito.

4.4. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE SOLICITA SEA SOLICITADA POR EL DESPACHO.

4.4.1 De forma respetuosa solicito se requiera a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, SECCIONAL ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 6 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.1 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

4.4.2 De forma respetuosa solicito se requiera a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 5 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.2 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El demandante las recibe en la dirección electrónica aportada en la demanda, pues no suministró dirección física en debida forma.
- El demandado las recibe en la carrera 21 Nro. 26-68 de Arauca. Correo electrónico: ing.jairohgr@hotmail.com
- El suscrito; las recibe en carrera 21 No 18-33 de esta ciudad, correo electrónico el indicado al pie de la página.

Del Señor Juez, atentamente,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

C.C. No 17.587.338 Expedida en Arauca

T.P. N° 204.875 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 21 Nro. 18-33 Arauca –Arauca. Cel: 315-882-7045 mail: miansan71@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

Arauca, Agosto 17 de 2023.

ABOGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
AMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Dra:

ADRIANA M. PINEDA B.

Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense DRBO
Calle 7 A Nro. 12A-51
Bogotá. D.C.
E.S.D.

SECRETARIO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA-ARAUCA

Martha Carolina Sanchez R.
17-8-2023.
11:15 AM

ASUNTO:

ALLEGA INTERROGATORIO PARA PERICIA A REALIZARSE POR EL INSTITUTO NACIONAL Y MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ARAUCA.

PROCESO:

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO:

2021-00097

DEMANDANTE:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARDILA

DEMANDADO:

JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

En calidad de apoderado de la parte demandada y dando alcance a lo ordenado por su despacho, en oficio Nro. 20169-2023-GGDF-DRBO, de fecha 12 de mayo de 2023, me permito allegar el siguiente cuestionario sobre los puntos específicos a resolver en la práctica de la pericia.

- I. **DOCUMENTOS INDUBITADOS:** Se expresa que no existe duda respecto del signatario de la firma, huella y número de identificación contenida en la letra de cambio base de la ejecución, en ese sentido se precisa que el demandado afirmó corresponderle, y que la estampó en la letra de cambio Nro. LC-211 2118796 **EN EL AÑO 2021** pero por valor de \$ 50.000.000 pero no a favor del demandante, sino que se firmó por el en blanco, es decir, por JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCÓN, pero que se autenticaría en favor del señor LUIS FELIPE SANABRIA. Afirmó el demandado en el interrogatorio que la letra de cambio a la cual se hace referencia, se le extravió posteriormente a su firma y ahora es utilizada en la demanda como documento base de la ejecución. Se expresa lo anterior para ofrecer la claridad debida.

De igual forma, si se admite como cierto el dicho del demandante, JONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, emitido al momento de absolver el interrogatorio, se tiene que la firma que aparece en la letra de cambio base de la ejecución, en el campo de GIRADOR, fue estampada por él, por lo que no sería objeto de determinación en la pericia, las dos firmas ya referidas, a juicio de este apoderado.

2. DOCUMENTOS DUBITADOS:

Como dubitados se expresa, el resto del contenido de la letra de cambio en original, base de la ejecución, pues no se sabe quién diligenció tales campos, en lo que respecta a:

- La fecha de creación del título.
- El nombre del obligado.
- La fecha de cumplimiento de la obligación.
- El beneficiario de la letra de cambio.
- La dirección del aceptante
- El valor en letras y número de la letra de cambio (\$ 350.000.000)

3. ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE CONTRASTARÍA, LO ANTES REFERIDO (NUMERAL 2)

A criterio del suscrito apoderado, se contrastaría el contenido antes especificado en el numeral 2, con la muestras caligráficas y numéricas del demandado que se allegue con este cuestionario, a efectos de determinar, si fue el señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCÓN**, quien diligenció estos aspectos ya advertidos, en el documento base de la ejecución.

4. OTRO DOCUMENTO INDUBITADO.

Se allega con el presente cuestionario, una letra de cambio, no en original, se

advierte, distinguida con idéntico número que el utilizado en el documento base de la ejecución, (LC-2111 2118796) pero por valor de \$ 50.000.000 y solo conteniendo además de dicho valor, la firma, huella y número de identificación del señor JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCÓN, documento que admitió la persona mencionada, haberla suscrita y estampado su huella e identificación.

5. CUESTIONARIO A ABSOLVERSE EN LA PERICIA:

- 1) Se agradece informar si el contenido caligráfico contenido en la letra de cambio base de la ejecución, (especificado en el numeral 2 anterior) se corresponde con las muestras caligráficas allegadas con el cuestionario, provenientes del señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, recolectadas conforme el instructivo brindado por el INMLCF, es decir, se solicita se precise si dicho contenido alfanumérico presente en la letra de cambio, proviene del señor GÓMEZ RINCÓN o de persona distinta.

- 2) Si al contrastar la letra de cambio utilizada como base de la ejecución, por valor de \$ 350.000.000 con la letra de cambio distinguida con idéntico número del utilizado en la letra base de la ejecución (LC-2111 2118796) por valor de \$ 50.000.000, en lo que concierne a la firma del señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCÓN, SU HUELLA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**, guardan absoluta correspondencia entre si, en cuanto a sus trazados, prolongación y ubicación de los mismos con respecto al formato de la letra (por ejemplo: la primer letra de la firma en la parte superior ubicada entre el número 21 y el 1 siguiente; la primer letra de la firma en su parte izquierda viendo el documento de manera frontal, ubicado en la parte superior de la palabra: NIT; el número 4 de identificación ubicado al borde o inicio de la huella; la huella en la parte superior ubicada debajo del número 96, etc...de igual forma debe observarse si el número de 50.000.000 consignado en la letra de cambio mencionada, ese mismo número se encuentra escrito de manera idéntica al valor consignado en la letra de cambio base de la ejecución,-.

Se aclara, no se está solicitando que se precise si la huella, firma y número de identificación contenida en las dos letras de cambio, corresponde al señor

JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, sino que se está solicitando se informe si la forma, ubicación, trazos, contenidos en las dos letras de cambio, se corresponden entre sí, es decir, si son el mismo documento en estos aspectos, dicho de otra forma, si la letra de cambio por valor de \$ 50.000.000 es la misma a la que se le registró el valor de \$ 350.000.000

- 3) Se informe si el valor consignado en **NÚMEROS** en letra de cambio base de la ejecución, por valor de \$ 350.000.000, presenta alteraciones, enmendaduras, si se utilizó la misma fuerza en sus trazados numéricos, si existen trazados realizados de manera posterior, es decir, no en la misma fecha, si son provenientes de la misma persona, la totalidad de los números que integran la cifra.
- 4) Si al compararse las dos letras de cambio, esto es, la utilizada como base de la ejecución por valor de \$ 350.000.000 y la letra de cambio por valor de \$ 50.000.000, en lo que concierne a los valores numéricos (valores de las letras) se puede afirmar que la letra de cambio por valor de \$ 50.000.000 fue utilizada para anteponerle el número 3 para hacerla contener el valor de \$ 350.000.000, partiendo además que contienen el mismo número con el que se identifican las dos letras de cambio (LC-2111 2118796)
- 5) Se informe según la experiencia del perito, si es común que las letras de cambio estén identificadas con los mismos números o series, o si cada letra de cambio debe tener un número o serie único que lo diferencie frente a otras letras de cambio.
- 6) Si el valor numérico contenido en la letra de cambio por valor de \$ 50.000.000 fue escrito por el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCÓN, se aclara, si ese valor de \$ 50.000.000 fue consignado o escrito por dicha persona, basándose en las muestras caligráficas y numéricas por él empleadas.

5

MUESTRAS ALFANUMERICAS QUE SE ALLEGAN PARA LA PRÁCTICA DE LA PERICIA:

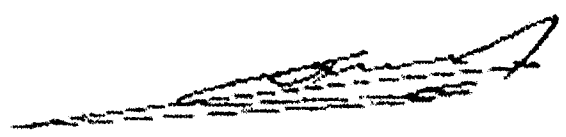
- Los documentos originales que fue posible recolectar por parte del demandado, contentivo de caligrafía y firmas de este.
- Copia de documentos con muestras alfanuméricas provenientes del demandado.
- Diez (10) Muestras actuales en letra de cambio con el mismo formato de escritura y con los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y registros alfanuméricos provenientes del demandado GÓMEZ RINCÓN, que el utilizado en la letra de cambio base de la ejecución.
- Diez (10) Muestras actuales en letra de cambio con la cifra de \$ 50.000.000 según copia de letra aportada por el demandado luego de la práctica del interrogatorio ante el Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

ANEXOS: Deben anexarse:

- LETRA DE CAMBIO ORIGINAL BASE DE LA EJECUCION POR VALOR DE \$ 350.000.000
- LETRA DE CAMBIO APORTADA POR EL DEMANDADO LUEGO DE LA PRÁCTICA DE SU INTERROGATORIO, POR VALOR DE \$ 50.000.000
- LETRA DE CAMBIO SUSCRITA POR JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON EN FAVOR DE LUIS FELIPE SANABRIA POR VALOR DE \$ 50.000.000 DISTINGUIDA CON EL NUMERO LC-2111 2118795 ALLEGADA LUEGO DE LOS INTERROGATORIOS ABSUELTOS POR DEMANDANTE Y DEMANDADO.
- MUESTRAS ALFANUMERICAS ORIGINALES Y EN COPIA PROVENIENTES DEL SEÑOR JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, HASTA DONDE LE FUE POSIBLE RECOLECTAR.
- VEINTE (20) MUESTRAS ALFANUMÉRICAS ACTUALES PROVENIENTES DEL DEMANDADO CONTENIDAS EN LETRAS DE CAMBIO.

- LOS DEMAS QUE ESTIME EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO. EL SUSCRITO CONSIDERA QUE SERÍA UTIL AL PERITO CONOCER LO MANIFIESTADO POR FI DEMANDANTE Y DEMANDADO AL MOMENTO QUE ABSOLVIERON LOS INTERROGATORIOS. (AUDIOS)
- DECLARACIÓN EXTRA JUICIO RENDIDA POR EL DEMANDADO, MEDIANTE LA CUAL COMUNICA LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE APORTAR OTRAS MUESTRAS ESCRITURALES EN ORIGINAL POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO
C.C. Nro. 17.587.338 expedida en Arauca
T.P. 204. 875 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 21 Nro. 18-33 Arauca. Cel: 315-882-7045. mail:
penalmiguels@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10-06-2018 No. 350.000.000 Por 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARVILA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

() mensual y de mora a %) mensual y de mora a tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

1 C.E. 372 B LIBERTADORES

TELÉFONO

Atentamente,

Jhonatan

(GIRADOR)



ACEPTADA
(Girados)



[Signature]

Céd. o Nit

Céd. o Nit

Céd. o Nit

LC-2111 2118796

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 60 por 1993

REV 01-2016

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial en la prensa o cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio sin el consentimiento escrito de LECS. Bajo cualquier modo convalidado en la Ley 60 de 1993.

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS. Bajo cualquier modo, condición o por cualquier otro medio, en cualquier país y por cualquier medio.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$50,000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDEZ GOMEZ PINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMPALLO ARCHILLA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MIL DÍGITOS (\$350,000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Atentamente Jhona Banc (GIRADOR)



DIRECCIÓN ACEPTANTES 1 CL 379 B LIBERTADORES

TELÉFONO

CIRADOS

ACEPTADA (Girados)



[Signature]

1 Céd. o NIT

2 Céd. o NIT

3 Céd. o NIT

LC-2111 2118796

Norp

Comprobante de Egreso



No.

Ciudad: <u>Arucas</u>	Fecha: <u>06</u>	Día: <u>11</u>	Mes: <u>2018</u>	Año: <u>2018</u>	Valor: <u>\$ 500,000.</u>
-----------------------	------------------	----------------	------------------	------------------	---------------------------

Pagado a: Jose Manuel Albarracin

Por Concepto de: Abono

La suma de: (en letras) Quinientos Mil Pesos Mts

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
					Firma y sello del beneficiario

Elaborado	Aprobado	Contabilizado
-----------	----------	---------------

MANUEL ALBARRACIN
 C.C. NIT. No. 17596935.
 Fecha de Recibido: Día Mes Año

Comprobante de Egreso




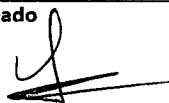

No.

Ciudad: <u>Bucaca</u>	Fecha: <u>09</u> <u>10</u> <u>2018</u>	Valor: <u>\$ 3'400.000</u>
-----------------------	--	----------------------------

Pagado a:

Por Concepto de: Abono para compra materiales cto 486/2018.

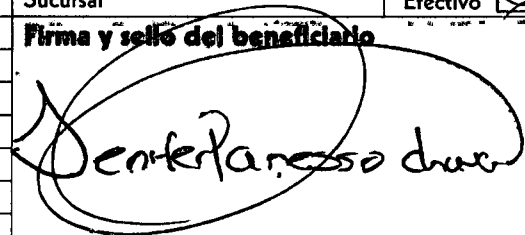
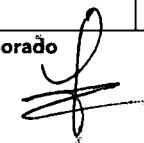
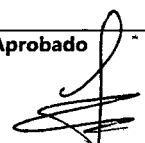
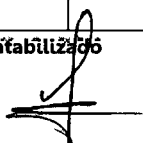
La suma de: (en letras) Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mte

CONTABILIZACIÓN				Cheque No.	Banco	
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	
				Firma y sello del beneficiario <u>MANUEL ALBARRACIN</u> <u>17596.935.</u>		
Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.			
			Fecha de Recibido	Día	Mes	Año

Comprobante de Egreso

 No.

Ciudad: <i>Aereca</i>	Fecha: <i>18</i>	Día: <i>10</i>	Mes: <i>2018</i>	Año: <i>2018</i>	Valor: <i>\$ 900.000</i>
Pagado a: <i>Jenifer Paredes</i>					
Por Concepto de: <i>Abono ultimo Mes Saldo para tramite liquidacion Cte 281/2018</i>					
La suma de: (en letras) <i>Novecientos Mil Duros Solo</i>					

Contabilización				Cheque No.	Banco	
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	
/	/	/	/	Firma y sello del beneficiario  <i>Jenifer Paredes dueña</i>		
Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <i>116246238</i>	Fecha de Recibido	
				Día	Mes	Año

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

CIUDAD: <u>Aracua</u>		FECHA: <u>21/12/2020</u>		VALOR \$ <u>200.000</u>	
PAGADO A: <u>Karen Arenis</u>		TEL.:			
POR CONCEPTO DE: <u>Monto a honorarios</u>					
LA SUMA DE (en letras): <u>Doscientos Ml. Pesos Mils.</u>					
IMPUTACION			BANCO:		EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CUENTA N°.		CHEQUE N°.
ELABORADO <u>[Signature]</u>			BENEFICIARIO: <u>[Signature]</u>		
APROBADO <u>[Signature]</u>		CONTABILIZADO <u>[Signature]</u>		FIRMA Y SELLO	
			C.C. & NIT. <u>1007336388</u>		



COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

CIUDAD: Arasca FECHA: 01/07/2010 VALOR \$ 5'700.000
 PAGADO A: Ever Castro TELF.:
 POR CONCEPTO DE: Saldo pendiente \$ 800.000 para completar.

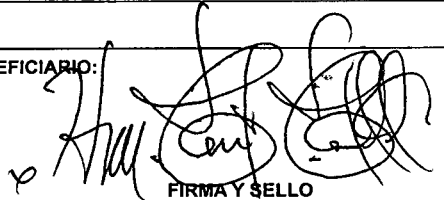
LA SUMA DE (en letras): Cinco millones setecientos setenta y cinco pesos de l.e.

IMPUTACION

BANCO: EFECTIVO:

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
Total	\$ 6'500.000	\$
Abono 1	\$ 3'000.000	\$
Abono 2	\$ 2'700.000	\$
Saldo	\$ 800.000	\$

CUENTA N°: CHEQUE N°:
 OBSERVACIONES:

BENEFICIARIO:

 FIRMA Y SELLO

ELABORADO: [Signature] APROBADO: [Signature] CONTABILIZADO: [Signature]

C.C. 6 NIT



COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

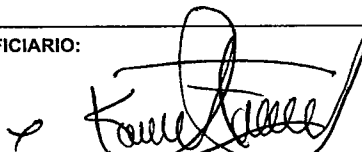
CIUDAD: Bruca FECHA: 22/12/2020 VALOR \$ 100.000.

PAGADO A: Karen Areanis TELF.:

POR CONCEPTO DE: Abono a honorarios

LA SUMA DE (en letras): Cien Mil Pesos Mote



IMPUTACION			BANCO:	EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CUENTA N°.	CHEQUE N°.
/	/	/	OBSERVACIONES:	
			BENEFICIARIO:	
			 FIRMA Y SELLO	
ELABORADO <u>J</u>	APROBADO <u>J</u>	CONTABILIZADO <u>J</u>		

Nomp

Comprobante de Egreso



No.

Ciudad:	Bauca	Fecha	Día	Mes	Año	Valor
			21	12	2018.	\$ 2'600.000.
Pagado a:	Jose Manuel Albarracin Muñoz					
Por Concepto de:	Pago por Prestacion de Servicio 50 horas Cdo Servicio 480/2018.					
La suma de: (en letras)	Dos Millones Seiscientos Mil Pesos					

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
	Total Prestacion Servicio	\$ 2'600.000		Firma y sello del beneficiario	
	Retencion a la fuente 6%.	\$ 156.000			
	Total a pagar.	\$ 2'444.000			
Elaborado		Aprobado		Contabilizado	
				MANUEL ALBARRACIN	
				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 7'596.935.	
				Fecha de Recibido	Día Mes Año

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

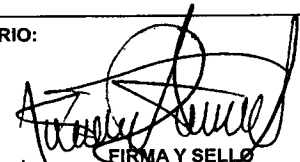
CIUDAD: Arauca FECHA: 24/12/2020 VALOR \$ 1550.000

PAGADO A: Karen Arenas TELEF.:

POR CONCEPTO DE: Pago del mes Saldo Pendiente.

LA SUMA DE (en letras): Un Millon Quinientos Cincuenta Mil Quince Col



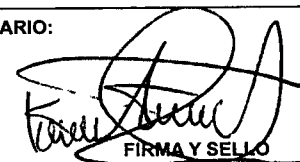
IMPUTACION			BANCO:	EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CUENTA N°.	CHEQUE N°.
/			OBSERVACIONES:	
/				
/				
ELABORADO <u>J</u>			BENEFICIARIO:	
APROBADO <u>J</u>			 FIRMA Y SELLO	
CONTABILIZADO <u>J</u>				
			C.C. 6 NIT <u>X</u> <u>0073336380</u>	

COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

CIUDAD: Arequipa FECHA: 04/12/2020 VALOR \$ 150.000
 PAGADO A: Karen TELF.:
 POR CONCEPTO DE: Almuerzo a Honorarios

LA SUMA DE (en letras): Cinco Cientos Mil Pesos 00/100

IMPUTACION			BANCO:	EFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CUENTA N°.	CHEQUE N°.
/	/	/	OBSERVACIONES:	
/	/	/		
/	/	/		
BENEFICIARIO:			 FIRMA Y SELLO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO		
			C.C. 6 NIT. <u>1007336386</u>	



COMPROBANTE DE EGRESO N°.

201-4

CIUDAD: <u>Aruca</u>		FECHA: <u>07/12/2020</u>	VALOR \$ <u>300.000</u>	
PAGADO A: <u>Juan Jose Jimenez Jimenez</u>		TELF.:		
POR CONCEPTO DE: <u>Mena Amoras</u>				
<u>En carta Amoras no tener telefono</u>				
LA SUMA DE (en letras): <u>Trescientos mil pesos vale</u>				
IMPUTACION			BANCO:	EFFECTIVO: <input type="checkbox"/>
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CUENTA N°.	CHEQUE N°.
<u>[Handwritten signature]</u>			OBSERVACIONES:	
			BENEFICIARIO:	
ELABORADO <u>[Signature]</u>	APROBADO <u>[Signature]</u>	CONTABILIZADO <u>[Signature]</u>	FIRMA Y SELLO	
			C.C. 6 NIT. <u>[Signature]</u>	



NAP

Comprobante de Egreso

 No.

Ciudad:	Día	Mes	Año	Valor
	19	07	2018	\$ 1000.000

Pagado a: Jennifer Paredes Chaverna

Por Concepto de: Abono sueldo mes Mayo Junio.

La suma de: (en letras) Un Millon de Pesos

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado	S.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1416.796.238. Fecha de Recibido Día 19 Mes 07 Año 2018		


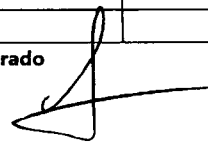
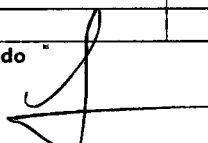
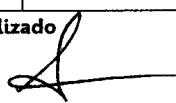
(Signature: Jennifer Paredes Chaverna)

Nas P.
280/2018

Comprobante de Egreso

 No.

Ciudad: <i>Bucara</i>	Fecha Día <i>23</i> Mes <i>04</i> Año <i>2018</i>	Valor \$ <i>1'800.000</i>
Pagado a: <i>Mono Mantilla</i>		
Por Concepto de: <i>Exponencia Nombramiento cdo 60276.000</i>		
La suma de: (en letras) <i>Un millon Ochocientos mil pesos - cts.</i>		

Contabilidad			Cheque No.	Banco							
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Subsucursal							
 				Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>							
				Firma y sello del beneficiario							
											
								C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <i>7952063</i>			
								Fecha de Recibido			
				Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 					
			Día	Mes	Año						

Warp

Comprobante de Egreso




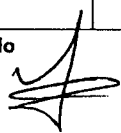
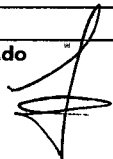
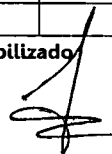
No.

Ciudad: <u>Arauca</u>	Fecha	Día <u>23</u>	Mes <u>08</u>	Año <u>2018.</u>	Valor <u>\$ 1'400.000</u>
-----------------------	-------	---------------	---------------	------------------	---------------------------

Pagado a: Jenifer Panesso

Por Concepto de: Abono Pago mes de Agosto 2018. sul

La suma de: (en letras) Un Millon Cuatro Cientos Mil Pesos Mcte.

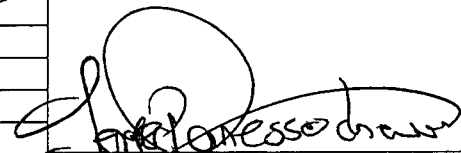

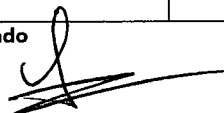

CONTABILIZACIÓN				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
CONTABILIZACIÓN				Firma y sello del beneficiario  <u>Jenifer Panesso Chaves</u> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <u>1'116 996 238</u>	
CONTABILIZACIÓN					
CONTABILIZACIÓN					
CONTABILIZACIÓN					
Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 		Fecha de Recibido	Día <u>23</u> Mes <u>08</u> Año <u>2018.</u>

Comp

Compprobante de Egreso

 No.

Ciudad: <u>Aravena</u>	Día: <u>25</u>	Mes: <u>09</u>	Año: <u>2018</u>	Valor: <u>\$ 2'000.000</u>
Pagado a: <u>Jennifer Banesa</u>				
Por Concepto de: <u>Abono sueldo mes de Septiembre 18. pendiente \$2000000</u>				
La suma de: (en letras) <u>Dos millones de pesos cete</u>				

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
/	/	/	/	Firma y sello del beneficiario 	
/	/	/	/		
/	/	/	/		
/	/	/	/		
/	/	/	/		
Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.		
				Fecha de Recibido	Día Mes Año

Comprobante de Egreso

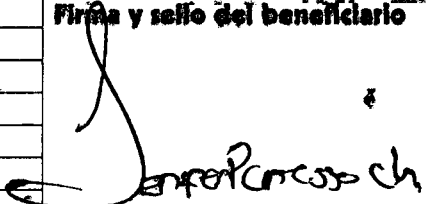

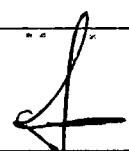

 No.

Ciudad: Arauca Fecha: Día 28 Mes 09 Año 2018 Valor \$ 200.000

Pagado a: Jenifer Poressa

Por Concepto de: Saldo Mes Septiembre

La suma de: (en letras) Doscientos Mil Pesos Mds

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario  Jenifer Poressa ch	
Elaborado 	Aprobado 	Contabilizado 	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <u>1116462720</u>		
				Fecha de Recibido	Día <u>28</u> Mes <u>09</u> Año <u>18</u>

Comprobante de Egreso



No.

Ciudad:	Arauca	Fecha	Día	Mes	Año	Valor
			17	10	2018	\$ 5'420000
Pagado a:	Jose Manuel Albarracin Meñez					
Por Concepto de:	Para terminación de compra materiales cto 480/2018					
La suma de: (en letras)	Cinco Millones Cuatrocientos Veintmil Pesos Mde					

CONTABILIZACIÓN				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
/	/	/	/	Firma y sello del beneficiario	
				MANUEL ALBARRACIN	
				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 17596.935.	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado		Fecha de Recibido	Día Mes Año
/	/	/			

UNION TEMPORAL CJR

Nit.900914814-1, REGIMEN

Dirección : CR 27 22 30
Teléfono : 3112525299
Ciudad : ARAUCA

CEGR	COMPROBANTE DE EGRESO	
Número	18	Fecha : 14/abr./2016
NIEVES NELSON		
Cédula :	17,584,005	REGIMEN SIMPLIFICADO
Dirección :		
Teléfono :		Cel.

ANTICIPO

			%	Base	Débito	Crédito
1	133010	A Contratistas		NIEVES NELSON	10,000,000.00	A.03
2	110505	Caja		NIEVES NELSON	10,000,000.00	10,000,000.00 A.03
					10,000,000.00	10,000,000.00

Elaboró

Aprobó

(KATHE)22/06/2016 05:39:27.639

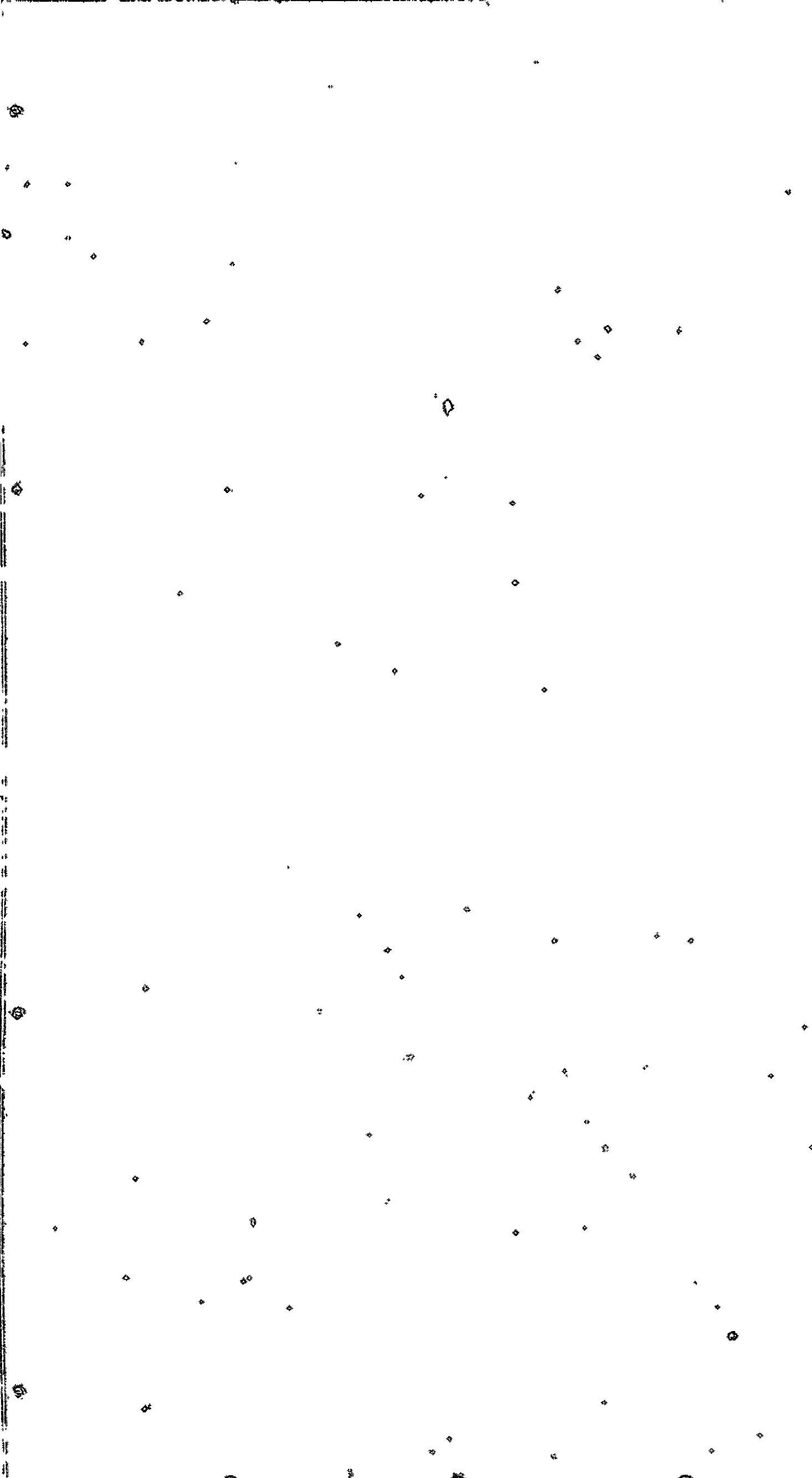
COMPROBANTE DE EGRESO

No. *68*

CIUDAD <i>Brauca</i>	D <i>14</i>	M <i>04</i>	A <i>2016</i>	VALOR <i>\$ 10.000.000</i>
PAGADO A <i>Nelson Mejias</i>		POR CONCEPTO DE <i>Abono compra material de oficina. Rival</i>		
LA SUMA DE (EN LETRAS) <i>Diez millones de pesos Mate.</i>				

CONTABILIZACIÓN				CHEQUE No.	BANCO
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Empresa</i>		<i>8'</i>		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO <i>Nelson Mejias</i> C.E. UNITE
	<i>↳ Coda 16</i>		<i>4'4</i>		
	<i>Pecho</i>		<i>4'</i>		
	<i>Arriba</i>		<i>2'3</i>		
	<i>Centro</i>		<i>3'3</i>		
	<i>Aforo</i>	<i>Saldo.</i>	<i>12'</i>		
ELABORADO <i>A</i>	APROBADO <i>A</i>	CONTABILIZADO <i>A</i>			

7584005



UNION TEMPORAL CJRNit.900914814+1, **REGIMEN****CEGR COMPROBANTE DE EGRESO****Número** 15 **Fecha :** 13/abr./2016

ARZUAGA CESAR ENRIQUE

Cédula : 18,969,386 REGIMEN SIMPLIFICADO**Dirección :****Teléfono :****Cel.****Dirección :** CR 27 22 30**Teléfono :** 3112525299**Ciudad :** ARAUCA

ANTICIPO

			%	Base	Débito	Crédito
1	133010	A Contratistas		ARZUAGA CESAR	2,000,000.00	A.03
2	110505	Caja		ARZUAGA CESAR	2,000,000.00	2,000,000.00 A.03
						2,000,000.00

Elaboró

Aprobó

(KATHE)22/06/2016 05:23 37.948

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

15

CIUDAD	Arauca	D	13	M	04	A	2016	VALOR	\$ 2'000.000	
PAGADO A	Cesar Enrique Arzaga	POR CONCEPTO DE							Abono a mejoramiento de vivienda	
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Dos millones de pesos mate.									

CONTABILIZACIÓN				CHEQUE No.	BANCO
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
	Abono 1		\$2'000.000		
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO			
C.C. / NIT.					

C.C. / NIT. 10169396

Consultorías y Suministro Gómez Rincón S.A.S.

R/L Jairo Hernando Gómez Rincón

NIT: 800483258-2 RÉGIMEN COMÚN

RESOLUCION DIAN No. 34000008074

FECHA: 2013/02/15 AUTORIZA DE LA No. 1 AL 250

Calle 21a N°. 26-68 Br. miramar cel: 3176492451 Arauca - Arauca

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Arauca	13	02	2018

FACTURA DE VENTA

N°. 0029

SEÑOR(ES): Munapo de Arauca

C.C. ó NIT: 800102504-0

DIRECCIÓN: Carrera 26 entre Calle 18 y 20

TÉLEFONO: 8853156

IMPRESO OBLIGATORIO PLUMILCUBIAS NIT: 83.461.163-4 TEL: 886-8888 - ARAUCA - COLOMBIA

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
200	Mun. agendas tamaño 12x18 cms. pasta dura, guardas de cartón a una hoja, plastificadas, 1 hoja de datos, 6 hojas programador de actividades, 5 separadores, 10 folios, 10 hojas plastificadas, 80 hojas cuadriculadas personalizadas, 1 hoja directorio y calendario a una hoja promocionales para la comercialización del mes de la Herencia Araucana	\$11200	2240000
HABILITACION DE NUMERACION RES. 18762009526440 RESOLUCION DIAN No. 34000009901 FECHA. 2018/08/03 FECHA: 2016 01:06 DE LA 018 A LA 250 NUM.HAB. DEL 29 AL 250			

Son: dos millones seiscientos cuarenta mil pesos m.c.

Subtotal \$ 2240000

FACTURA
 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT:

ACEPTADA

 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT:

IVA % \$

TOTAL \$ 2240000

Para efectos legales esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de Cambio según Artículo 774 y S.S. del Código del Comercio.

Consultorias y Suministro Gómez Rincón S.A.

R/L Jairo, Hernando Gómez Rincón

NIT: 800493258-2 RÉGIMEN COMÚN

RESOLUCION DIAN No. 340000005074

FECHA: 2013/02/15 AUTORIZA DE LA No. 1 AL 250

Calle 21a N°. 26-68 Br. miramar cel: 3176492451 Arauca - Arauca

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Arauca	04	04	2019

FACTURA DE VENTA

N°. 0036

SEÑOR(ES): Fundación el Alvarado

C.C. O NIT: 8000288124-1

DIRECCIÓN: Calle 13 No 23-65

TELÉFONO: 8856375

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Acta Parcial No 1 Condato obra civil, objeto " Construcción de un salón comunal comunitario del vivero en la zona de influencia CLM"		
	Costo Directo		\$ 6066755,00
	Administrativa		\$ 728010,66
	Imprevistos		\$ 303332,28
	Utilidad		\$ 303332,28
CONTABILIZADO			
HABILITACION DE NUMERACION		RES. 18762009526440	
RESOLUCION DIAN No. 340000009901		FECHA. 2018/08/03	
FECHA: 2016 01 06 DE LA 018 A LA 250		NUM.HAB. DEL 29 AL 250	

Son: Siete Millones Cuatrocientos cincuenta y nueve mil Setenta y Cinco Pesos 84/100

Subtotal \$ 7'600.411,70

FACTURA
 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT: 10, Barco

ACEPTADA
 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT:

IVA 19 % \$ 57834,18

TOTAL \$ 7'658.245,88

Consultorias y Suministro Gómez Rincón s.a.s.

R/L Jairo Hernando Gómez Rincón

NIT: 900499258-2 RÉGIMEN COMÚN

RESOLUCION DIAN No. 340000005074

FECHA: 2013/02/15 AUTORIZA DE LA No. 1 AL 250

Calle 21a N°. 26-68 Br. miramar cel: 3176492451 Arauca - Arauca

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
2018			

FACTURA DE VENTA

N°. 0026

SEÑOR(ES): *Moniapo Villa Rica - Cauca*

C.C. O.NIT. *B17002675-4*

DIRECCIÓN: *Calle 2ª No 1-187 caicedo Rca*

TELÉFONO: *8486212*

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
<p>ANULADO</p> <p><i>Ingrese más datos</i></p>			
<p>HABILITACIÓN DE NUMERACIÓN RESOLUCION DIAN No. 340000009901 FECHA: 2016 01 06 DE LA 018 A LA 250</p>			

Son:

Subtotal \$

IVA %\$

TOTAL \$

AFECTADA
FIRMA Y SELLO
C.C. O.NIT.

ACEPTADA
FIRMA Y SELLO
C.C. O.NIT.

Para efectos legales esta Factura de venta se asimila de todos sus efectos legales a la letra de Cambio según Artículo 774 y S.S. del Código del Comercio

SUN...MISTRO GÓMEZ RINCÓN S.A.S.

R/L Jairo Hernando Gómez Rincón

NIT: 800493258-2 RÉGIMEN COMÚN

RESOLUCIÓN DIAN No. 34000005074

FECHA: 2013/02/15 AUTORIZA DE LA No. 1 AL 250

Calle 21a N°. 26-68 Br. miramar cel: 3176492451 Arauca - Arauca

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
Cauca	19	01	2018

FACTURA DE VENTA

N°. 0025

SEÑOR(ES): Mariago de Villa Rica - Cauca

C.C. O NIT. 817007675-9

DIRECCIÓN: Calle 2ª No 1-187 ^{el Alfonso} ~~Cauca de Roa~~

TELÉFONO: 8486212

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Acta Parcial No 1 Contrato de obra No 264-2013		\$ 12'074.705.90
	Amortización		\$ 12'622.261.99
<div style="font-size: 2em; font-weight: bold; transform: rotate(-15deg); opacity: 0.5;">Anulado</div>			
<div style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">No. aprobacion la Parcial</div>			
HABILITACION DE NUMERACION RESOLUCION DIAN No. 340000099901 FECHA: 2016-01-05 DE LA 011 A LA 250			

Son: Veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro

Subtotal \$

Vesos duete

 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT. 817007675-9

ACEPTADA

 FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT.

IVA % \$

TOTAL \$ 29'451.967.89

Para efectos legales esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de Cambio según Artículo 774 y S.S. del Código del Comercio.

IMPRESO GRATUITO PUBLICACION NIT: 83.463.483-4 TEL: 886-8688 - ARAUCA - COLOMBIA

Consultorías y Suministro Gómez Rincón s.a.s.

R/L Jairo Hernando Gómez Rincón

NIT: 800499258-2 RÉGIMEN COMÚN

RESOLUCION DIAN No. 34000005074

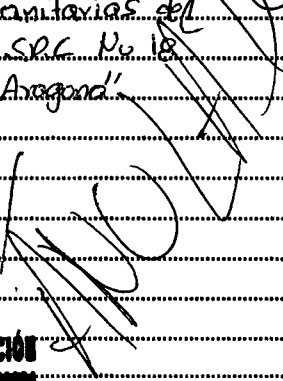
FECHA: 2013/02/15 AUTORIZA DE LA No. 1 AL 250

Calle 21a No. 26-68 Br. miramar cel: 3176492451 Arauca - Arauca

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	FACTURA DE VENTA	Nº. 0018
Arauca	15	07	2013		

SEÑOR(ES): **MND-EJERCITO NACIONAL** C.C. O NIT. 834000726-4

DIRECCIÓN: **BATALLON DE NO 18 "ST. RAFAEL"** TELEFONO: **2720000**

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Acta de Recibo Final Contrato de Interventoria 065-13ASPC18-2013 Objeto "Interventoria tecnica para el mantenimiento y adecuación de las baterias Sanitarias del Batallon de A.S.P.C No 18 "S.T. Rafael Aragón"		3'500.000
			
HABILITACION DE MODERACION RESOLUCION DIAN No. 340000000001 FECHA: 2013/07/15 DE LA VIG A LA 250			

Son: **Tres millones quinientos mil pesos** Subtotal \$ **3'017,241,35**

AFECTURA  FIRMA Y SELLO C.C. O NIT: 1015110216	ACEPTADA FIRMA Y SELLO C.C. O NIT:	IVA 16 % \$ 482,758,62
		TOTAL \$ 3'500.000

Para efectos legales esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de Cambio según Artículo 774 y S.S. del Código del Comercio.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO N° 1801
DECRETO 1557 DE 1.989

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, siendo el día **JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023**, Ante el Abogado **NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO**, en horas hábiles del día de hoy compareció el señor: **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, quien manifestó ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.018.410.660** expedida en Bogotá D.C., de estado civil, **UNIÓN MARITAL DE HECHO SIN DECLARAR**, de profesión u oficio: **INGENIERO CIVIL**, de edad: **treinta y seis (36) años**, residente en la Dirección: **Urbanización El Moriche Mz 4 Casa 9** del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Celular: **3176492451**, Con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 artículo 1 Numeral 130, Artículo 222 del CGP, el Artículo 442 del CP y 389 CPP.**, y manifestó: -----

PRIMERO: Mis Nombres y apellidos son como ha quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, no me fue posible recolectar más muestras caligráficas y firmas en original que las aportadas al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, correspondientes al año **2017, 2018 y 2019**, documentos que se requerían para la práctica de la pericia solicitada por el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, según instructivo comunicado por el referido instituto mediante oficio N°. **20169 - 2023-ggdf-drbo** dentro del proceso con radicado N°. **2021-00097**, que cursa ante el Juzgado Civil Del Circuito De Arauca, donde funge como demandante: **JONATHAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA** y como demandado: **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**. -----

TERCERO: Que la presente declaración se realiza para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 8 del instructivo referido en precedencia. **ESTA DECLARACIÓN SE RINDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----

Nota esta declaración solo servirá como prueba sumaria-----

PARÁGRAFO: *Manifestó que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a el señor NOTARIO.*-----

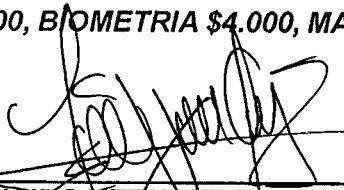
Sobre la presente Declaración se puso en conocimiento al solicitante el Artículo 7 del Decreto 0019 de 2012, expidiéndose la presente a ruego e insistencia del usuario. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. -----

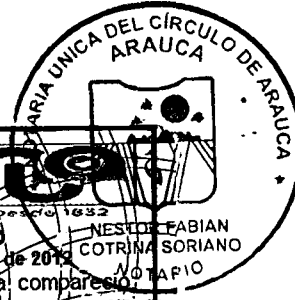
Nota: después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.....

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS SEGÚN RESOLUCION 00387 DEL 23 DE ENERO DEL 2023 \$16.500, BIOMETRIA \$4.000, MAS EL 19 % DEL IVA 3895.....

EL DECLARANTE:



JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
C.C. N° 1.018.410.660 expedida en Bogotá D.C



Notario Unico de Arauca

DECLARACION EXTRAJUDICIAL
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el Notario Unico del Circulo de Arauca comparecieron:

GOMEZ RINCON JAIRO HERNANDO
 Identificado con C.C. 1018410660

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser necesarios su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

Arauca., 2023-08-17 09:07:01

DECLARACION EXTRAJUDICIAL

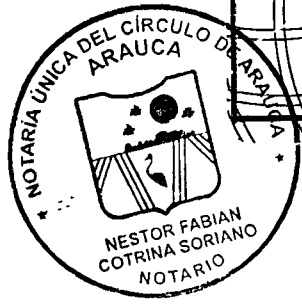
FIRMA

NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA

6795-5681e877

Cod Verificación: ja7cb

www.notariaonline.com



LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50.000.000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50.000.000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50.000.000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 50000000

Señor(es): _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____),

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA
GIRADOS**

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 30000000
 Señor(es): _____
 El _____ de _____ del año _____
 Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en _____
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____
 La cantidad de: _____ (\$ _____),
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			(GIRADOR)
2			

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA
GIRADOS**

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: 10-06-2018 No. _____ Por \$ _____
 Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
 El 10 de Febrero del año 2019
 Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____
JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
 La cantidad de: TRECENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350000000),
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1	<u>CR 37^a B. LIBERTADORES</u>		(GIRADOR)
2			

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA
GIRADOS**

1

Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

Fecha: 10-06-2018 No. _____ Por \$ 350.000.000
 Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
 El 10 de Febrero del año 2019
 Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____
JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
 La cantidad de: TRECENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1	<u>CR 37^a D. LIBERTADORES</u>		(GIRADOR)
2			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Atentamente,

1 CR 37ª B. LIBERTADORES

2

(GIRADOR)

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Atentamente,

1 CR 37ª B. LIBERTADORES

2

(GIRADOR).

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Atentamente,

1 CR 37ª B. LIBERTADORES

2

(GIRADOR)

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO.	Atentamente, (GIRADOR)
	1 <u>CR 37ª B. LIBERTADORES</u>		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR).
	1 <u>CR 37ª B. LIBERTADORES</u>		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

La cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1 <u>CR 37ª B. LIBERTADORES</u>		
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 250000000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Arauca
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCOENTA MILLONES (\$ 250000000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1	<u>CR 37ª B LIBERTADORES</u>		(GIRADOR)
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
GIRADOS

Fecha: 10-06-2018 No. Por \$ 350.000.000

Señor(es): JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en ARAUCA
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

La cantidad de: TRECIENTOS CINCOENTA MILLONES (\$ 350.000.000),

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1	<u>CR 37ª B LIBERTADORES</u>		(GIRADOR)
2			

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 8851780 - 885-7933 Fax Ext. 133 Secretaria Ext. 134 - Arauca (Arauca)

Arauca, 25 de Abril de 2023
Oficio N° JCCA-388

Al contestar, favor citar el N° de oficio y
datos completos de la referencia.

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
LABORATORIO DOCUMENTOLOGÍA**

Calle 7A N° 12A-51
Bogotá D.C

Radicado: 2021-00097-00
Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Demandante: JHONÁTAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Atendiendo a lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, de manera atenta me permito remitirle el ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO LC-2111 2118796 por valor de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PÉSOS Mcte (\$350.000.000,00), a fin de verificar las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras), especificándolas y las connotaciones de las mismas y en general para que haga un estudio del título valor y si la letra diligenciada que está en el título ejecutivo corresponde al ejecutante o a otra persona y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución, en el término de Diez (10) días a partir del recibido de recibido de secretaria, con base en el artículo 227 del CGP.

Para mayor ilustración y fines pertinentes, me permito anexar:

- Auto de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó el dictamen pericial.
- Original de la letra de cambio No LC-2111 2118796
- Contestación de la demanda del 13 de octubre de 2021 presentada por el apoderado del demandado en el cual solicitó la prueba pericial.

Cordialmente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Elaboró: Hübence! Bolaño.

Firmado Por:
Kelly Ayarath Rincon Jaime
Secretaria
Juzgado De Circuito
CIVIL 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68218f53cac54b8037b0da0ca850c07285c3b2e58467240eb4ed46c35cdc0f98

Documento generado en 25/04/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caso #: 202311001001867

NUNC N°/Proceso:

2021-00097

Fecha: 2023/5/11



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202311001001867
Página 1 de 3

Bogotá D.C., 2023-05-12

Oficio No. 20169-2023-GGDF-DRBO

Señora
KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
jlccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 21 N.º 21-21 Piso 2º Palacio de Justicia
Arauca - Arauca

Ref. Oficio JCCA-388 del 25 de abril de 2023, recibido el
10/05/2023
Proceso: 2021-00097
Demandante: Jhonatan Fernando Camacho Archila
Demandado: Jairo Hernando Gómez Rincón

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, nos permitimos comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio de la referencia no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.
2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.
3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (año 2019 caso específico). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202311001001867
Página 2 de 3

- escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.
4. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.
 5. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.
 6. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.
 7. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.
 8. **Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.**
 9. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.
 10. Comunicamos a ese Despacho que, debido a la reducción de nuestra capacidad instalada, el caso entra en cola de asignación respetando el derecho al turno una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia.

Favor tener en cuenta, que los requisitos técnicos exigido son inexcusables a cargo de las partes involucradas; por lo tanto al no contar con el material extraproceso idóneo y comparable, el concepto pericial, se daría condicionado a la calidad y cantidad de material aportado, si es posible realizar algún tipo de abordaje del caso en las circunstancias descritas.

Así mismo, es válido aclarar, que los conceptos periciales en este campo, se elaboran con protocolos estandarizados de trabajo, los cuales exigen en su aplicación práctica, chequear concienzudamente el cumplimiento de requisitos y análisis, antes del abordaje del caso, para que no se den reclamaciones de malas prácticas.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Organismo de Inspección.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 000529 del 16 de julio de 2003, 856 octubre 26 de 2004, 985 del 11 de octubre de 2016, 483 del 18 de julio de 2012, 503 de julio de 2012, 658 del 16 de septiembre de 2019 y 488 del 03 de agosto de 2020 ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2023 según memorando 054-SAF-2022 del 27 de



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

202311001001867
Página 3 de 3

diciembre de 2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta pesos (\$491.980=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$491.980 para la primera firma y \$291.795 por cada firma adicional, si existen varias signaturas en el mismo documento. De igual modo, el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$491.980 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Organismo de Inspección, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el numero de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: En un (1) Folio Documento de duda: Letra de cambio por \$350.000.000 a la orden de Jhonatan Fernando Camacho Archila con fecha de vencimiento y pago del 10/02/2019 en original; (26 Folios) Documentos procesales, Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Cordialmente,

ADRIANA M. PINEDA B.

Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense-DRBO

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Cristian Steven Jiménez - Asistente forense - Grafología y Doc. Forense-DRBO.		2023/05/12
Revisó	Adriana Pineda Adriana Pineda-Coordinadora Grafología y Doc. Forense-DRBO		2023/05/12
Aprobó	Adriana Pineda Adriana Pineda-Coordinadora Grafología y Doc. Forense-DRBO		2023/05/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

100
100
100



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo de Grafología y Documentología Forense

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo, toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo, el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir signaturas patrones originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- * Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- * Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- * Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- * Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

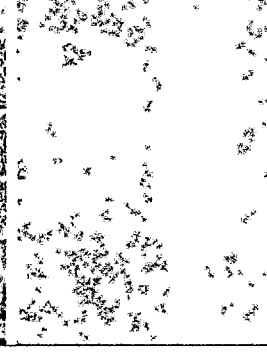
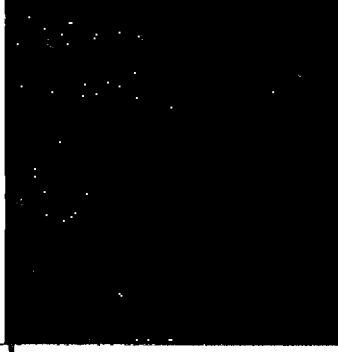
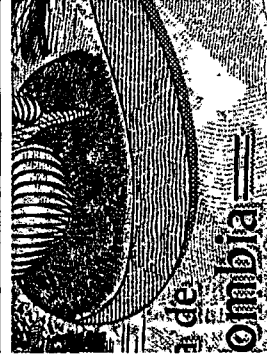
No realizamos los siguientes análisis:

- Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- Autoría de textos elaborados con díngrafo, plantillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

Portafolio De Servicios

Laboratorios de Documentología Forense



Diseño y diagramación: Claudia Lotta - Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Dirección Sede Central Calle 7 A N° 12a-51.
4069977 o 4069944 Bogotá DC
Líneas gratuitas desde cualquier lugar del país 018000-914860.
www.medicallegal.gov.co



100 años
de aporte técnico científico
a la administración de justicia

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocedencia o heteroprocedencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.

PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.

Teléfono: 4420328.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacaif@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Nororienté con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiaperira@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentran en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocedencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tickets, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparandos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epicrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, acetatos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívars.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocedencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.